



**GOBIERNO
FEDERAL**

SEGOB

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LEYES ORGÁNICAS DEL PODER JUDICIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



Vivir Mejor

ÍNDICE

I.	JUSTIFICACIÓN	1
II.	BASE CONSTITUCIONAL	3
1.	NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY RESPECTO DE LA MATERIA PENAL	5
2.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA PENAL	6
3.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	6
3.1.	JUECES	7
3.2.	FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS JUZGADOS	11
3.3.	DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES	12
4.	SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	13
5.	INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	17
6.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LEYES ORGÁNICAS DEL PODER JUDICIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

I. JUSTIFICACIÓN.

Dada la composición multicultural de la República Mexicana, deviene en un mosaico de realidades étnicas, sociales, económicas y culturales la integración de las diversas Entidades Federativas que conforman al país. En tal virtud, la organización estructural del Estado y los diversos poderes que lo integran no pueden escapar a tal paradigma, ocasionando que existan diversas concepciones de las instituciones públicas que los componen.

La organización del Poder Judicial en los Estados, no es la excepción, así tenemos en las leyes orgánicas de las entidades federativas, desde diferentes denominaciones de los máximos Tribunales (Supremo Tribunal o Tribunal Superior) hasta disímiles composiciones de los poderes judiciales, ya que hay quienes contemplan en ellas a Tribunales Electorales Estatales o Consejos de la Judicatura, mientras otras entidades federativas prefieren no hacerlo.

La diversidad no se refleja únicamente en la estructura orgánica -lo cual ya sería razón suficiente para tratar de homologar a las legislaciones locales- sino también en funciones tomando así, preponderante la tarea de establecer líneas generales que esbocen requerimientos mínimos para la elaboración de leyes orgánicas de los poderes judiciales en materia penal, para que en las entidades federativas se homologuen conceptos y funciones del sistema acusatorio.

No se desconoce el hecho de que las leyes orgánicas de los poderes judiciales tienen como función, regular la organización y las atribuciones que tienen los jueces y tribunales en las entidades federativas, para lo cual se abocan al desglose de los órganos jurisdiccionales de las diversas materias en que

intervienen: civil, penal, familiar, etc. Sin embargo, el presente trabajo no tiene como finalidad el pronunciamiento en materias diversas a la penal, por no ser competencia ni objeto del mismo.

En esta tesitura, los presentes lineamientos se espera sean de utilidad en la adecuación de las leyes orgánicas de los poderes judiciales de las entidades federativas, en la construcción de normas que permitan la implementación y viabilidad del sistema de justicia penal de corte acusatorio. Sin embargo, no resulta ajena a la realidad jurídica de nuestro país que aún subsiste el sistema mixto, por lo que se pretende que las aportaciones del presente documento sean lo suficientemente flexible como para posibilitar la incorporación de figuras y procedimientos acorde al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio en aquéllos cuerpos normativos que pretendan su implementación total del mismo y en aquéllos que posibiliten la subsistencia de un sistema mixto.

Consciente del régimen Federalista (en estricto respeto de la soberanía de cada una de las Entidades Federativas), y con el objeto de coadyuvar con la Federación y con las Entidades Federativas en el proceso de implementación de la reforma al sistema de justicia penal, procurando una adecuada armonización legislativa, a fin de que la justicia penal sea igualitaria en el país y de que los recursos humanos respondan a los perfiles que impone el nuevo sistema procesal penal y cuenten con la capacitación adecuada para ello, se han trazado los presentes lineamientos, los cuales obedecen estrictamente a los requisitos mínimos que permitan generar un ordenamiento eficaz en la integración del Poder Judicial en las Entidades Federativas, de modo que permita una más eficiente implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio que mandata la constitución.

Lo anterior, sin duda obliga a que los Estados, en la soberanía ejercida por los congresos locales, expidan la legislación relativa a las demás materias que la actuación del órgano jurisdiccional opera.

No pasa desapercibido que las funciones del Poder Judicial, requiere la profundización y el conocimiento de diversas materias, sin embargo, para el objetivo que los presentes lineamientos se plantean, se desarrollarán únicamente los relativos a la materia penal y vinculada concretamente al nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio.

Es por ello que el diseño de los presentes lineamientos tiene como marco jurídico los preceptos contenidos en el decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y tienen como finalidad señalar los elementos mínimos que debe contener una ley orgánica del Poder Judicial para las Entidades Federativas, bajo los parámetros anteriormente referidos.

II. BASE CONSTITUCIONAL.

A la luz de las referidas reformas constitucionales de 2008 se puede constatar tanto la implementación del sistema de justicia penal de corte acusatorio como la integración de los órganos jurisdiccionales que posibilitan su funcionamiento en las siguientes categorías: jueces de control, jueces de juicio oral y jueces de ejecución.

El texto vigente del artículo 16 constitucional que señala en su decimocuarto párrafo: *“Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.”* prevé la creación de jueces de control para resolver

primordialmente las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que requieren control judicial.

De una interpretación sistemática del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en que se establece como derecho de las personas imputadas el de ser juzgadas en audiencia pública por un juez o tribunal, se colige la existencia de Tribunales de Juicio Oral.

Por otra parte, el nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio involucra otros factores que inciden para su desarrollo, independientemente del proceso propiamente dicho, ya que el culmen del mismo reside en la forma en que se ejecutarán las sanciones impuestas.

En tal virtud, el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el nuevo sistema penitenciario al ordenar que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley de la materia.

En esta tesitura, los párrafos tercero y cuarto del artículo 21 constitucional establecen la creación de los jueces de ejecución, al considerar que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, distinguiendo al mismo tiempo, la aplicación de sanciones por la autoridad administrativa, tratándose de infracciones a reglamentos gubernativos o de policía.

Finalmente, otra de las características del Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio se especifica en el párrafo séptimo del artículo en cuestión, al considerarse la aplicación de criterios de oportunidad por parte del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal.

Visto parte de los fundamentos constitucionales que establecen las categorías de órganos jurisdiccionales (de control, de juicio oral y de ejecución) en el sistema acusatorio, cabe detenerse un poco en analizar el fundamento de las leyes orgánicas de los poderes judiciales para las Entidades Federativas.

En este sentido, La fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, lo que da lugar a que las entidades Federativas generen un marco normativo que sea congruente con el sistema de justicia previsto en la Constitución.

Una vez establecidas las categorías de órganos jurisdiccionales creadas a partir de la reforma constitucional de 2008, en la adecuación de las leyes orgánicas de los poderes judiciales de las Entidades Federativas, es preciso no olvidar los elementos que deben considerarse en su integración, tales como, la naturaleza y su objeto, estructura orgánica, principios rectores del sistema acusatorio y de los servidores públicos del Poder Judicial, atribuciones de los diferentes órganos jurisdiccionales, estructuración del servicio profesional de carrera (carrera judicial) así como un régimen disciplinario de dichos servidores públicos.

1. NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY RESPECTO DE LA MATERIA PENAL.

La ley será de orden público e interés general y de aplicación y observancia en el territorio del Estado por lo que hace a los hechos que considere como delitos el Código Penal del Estado y tendrá por objeto:

Regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, a través de los cuales, cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia penal del fuero común y en materia concurrente cuando así lo prevean las leyes, así como intervenir en auxilio de la justicia federal, en los términos que las leyes respectivas así lo determinen.

2. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA PENAL.

En principio habrá que distinguir los principios rectores de la carrera judicial, es decir, aquellos que deberán observar los servidores públicos en el desempeño cotidiano de sus funciones y los principios que rigen específicamente el proceso penal.

Los principios rectores de la carrera judicial, por mandato constitucional (artículo 100) son los de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Por otra parte, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, mismos que las autoridades judiciales deben observar en el ejercicio de sus funciones a efecto de respetar las garantías de legalidad y debido proceso.

En materia penal, la función judicial puede regirse además por los principios de independencia judicial, eficiencia, eficacia, legalidad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte

3. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Para el correcto funcionamiento del Poder Judicial del Estado en materia penal¹, se propone una integración que contenga al menos:

- Salas del Tribunal Superior de Justicia.

¹ Con independencia de que se cuente con un Consejo de la Judicatura.

- Jueces de Control.
- Juzgados o Tribunales de Juicio Oral².
- Jueces de Justicia para adolescentes.
- Jueces de Ejecución.
- Instituto de Formación y Capacitación
- Centro de Justicia Alternativa
- Administrador de Juzgados
- Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia en los términos de las disposiciones aplicables.

3.1. JUECES

Atribuciones de los Jueces de Control

Los jueces de control, deberán tener al menos las siguientes atribuciones:

- Resolver de manera inmediata y por cualquier medio sobre la aplicación, modificación, sustitución o cancelación de las medidas cautelares de carácter real o personal que le sean solicitados por quien esté legitimado para ello, garantizando los derechos de las partes;
- Presidir la audiencia de vinculación a proceso, la intermedia y emitir las decisiones que en ellas corresponda, así como celebrar cualquier otra audiencia que legalmente le sea solicitada y asumir las decisiones atinentes al caso;
- Sustanciar y resolver los medios de impugnación que conforme a la legislación procesal deban conocer;
- Acordar, sustanciar y decidir las solicitudes de suspensión condicional del proceso;

² Si se decide la integración de Tribunales de Juicio Oral, éstos podrán integrarse: a) De manera colegiada o b) De modo unitario, en cualquier caso, dichos Tribunales (estarán impedidos para actuar cuando hubieren fungido como Jueces de Control), misma prohibición que subsiste si se trata de un solo Juez de Juicio Oral..

- Ordenar la aprehensión; comparecencia o presentación del imputado cuando preceda denuncia acusación o querrela de un hecho que la Ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- Calificar y en su caso aprobar los acuerdos asumidos en justicia alternativa para cuya validez sean necesarias estas determinaciones, cuando la ley de la materia así lo establezca.
- Validar las resoluciones asumidas en justicia alternativa emitidas conforme al sistema normativo de pueblos o comunidades indígenas;
- Instruir, sustanciar y resolver el procedimiento abreviado y, en su caso, el simplificado;
- Calificar los casos de flagrancia;
- Vigilar que se respeten los derechos constitucionales del imputado y de la víctima u ofendido;
- Resolver en audiencia pública, lo conducente relativo a la impugnación que la víctima o el ofendido realicen ante las determinaciones del ministerio público y, en su caso, del Procurador General de Justicia al resolver acerca de la abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal o, en su caso, sobre criterios de oportunidad.
- Autorizar las técnicas de investigación que requieren autorización judicial, entre otras: las de exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, la toma de muestras de fluidos corporales, intervención de comunicaciones, etc.
- Las demás que le asignen las leyes o reglamentos.

Atribuciones de los Jueces de Juicio Oral.

Los Jueces de Juicio Oral deberán tener al menos las siguientes atribuciones:

- Citar oportunamente a las partes e intervinientes a la audiencia de juicio oral;

- En su caso, verificar la presencia de las partes, de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate;
- Declarar abierta la audiencia de juicio oral advirtiéndole al imputado y a las partes sobre la importancia del significado de lo que en ella va a ocurrir;
- Presidir el debate en todo su desarrollo y en su caso, decretar los recesos que correspondan;
- Decretar los aplazamientos diarios de la audiencia del juicio oral indicando la hora en que continuará el debate;
- Emitir de manera verbal, fundada y motivada las decisiones indispensables para el correcto desahogo de la audiencia de debate;
- Dirigir el debate y ordenar las lecturas pertinentes, hacer las advertencias que correspondan, exigir las ratificaciones solemnes y moderar la discusión en audiencia de juicio oral;
- Ordenar la suspensión de la audiencia de juicio oral cuando las circunstancias así lo justifiquen;
- Ordenar la detención del imputado y levantar el acta respectiva en los casos en que durante la audiencia de juicio oral se cometa algún delito;
- Presidir el debate;
- Impedir intervenciones y derivaciones impertinentes que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad en el desahogo de la audiencia de juicio oral;
- Ejercer el poder de disciplina, cuidar que se mantenga el buen orden, exigir que se guarde respeto y consideraciones debidas a él y a los demás intervinientes de la audiencia, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren;
- Aplicar los medios de apremio autorizados por la ley;
- Explicar la sentencia a las partes;
- Integrar el Tribunal del Juicio Oral, asumiendo las funciones para las que fueron seleccionados;
- Emitir su voto respecto al sentido de la sentencia, la naturaleza y magnitud de la punición, en caso de tratarse de un órgano colegiado;
- Fijar las sanciones penales con base en las referencias que la ley señale.

- Pronunciarse sobre la suspensión de las sanciones o la eventual aplicación de algún beneficio que la ley penal prevea e indicar en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño, y
- Las demás que le asignen las leyes.

Atribuciones de los Jueces de Ejecución.

Los jueces de ejecución, tendrán como mínimo, las siguientes atribuciones:

- Determinar la duración de las penas o medidas de seguridad.
- Resolver sobre las modificaciones, suspensión o sustitución de las penas o medidas de seguridad.
- Ordenar el cumplimiento de las sanciones distintas a la privativa de libertad.
- Ordenar el cumplimiento de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa o concedan la condena condicional.
- Ordenar el cumplimiento de las medidas impuestas a inimputables.
- Decretar como medidas de seguridad, la custodia del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar.
- Sustanciar el procedimiento para el cumplimiento de la reparación del daño.
- Garantizar a los sentenciados su defensa en el procedimiento de ejecución.
- Revocar los beneficios otorgados cuando ocurra algún supuesto contenido en la ley.
- Ordenar la detención del sentenciado cuando proceda.
- Aplicar la ley más favorable a los sentenciados.
- Solicitar información sobre el Programa de Reinserción aplicado a los internos.
- Conocer y resolver sobre las solicitudes de beneficios preliberacionales que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena.

- Resolver las peticiones de traslado que formulen internos o autoridades de otras entidades federativas.
- Conocer de los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución de las sanciones.
- Declarar la extinción de las sanciones.
- Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para la queja, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el programa penitenciario en cuanto afecten sus derechos fundamentales.
- Imponer las medidas de apremio que procedan para hacer cumplir sus determinaciones.
- Las demás que otros ordenamientos le confieran.

3.2 FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE JUZGADOS.

Las principales funciones que se le encomiendan al Administrador de Juzgados, entre otras, serán:

- Dirigir las labores administrativas del Juzgado o Tribunal de su adscripción;
- Vigilar y controlar el buen desempeño de los funcionarios y empleados a su cargo en el ejercicio de las funciones encomendadas, conforme a lo dispuesto por las leyes;
- Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las Salas de audiencia a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados o tribunales;
- Remitir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, un informe estadístico mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, sobre los trámites realizados en los juzgados o tribunales;
- Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados, debiendo poner en inmediato conocimiento al área correspondiente sobre cualquier deterioro que sufran;

- Custodiar los bienes y valores que se encuentren a disposición del Juzgado o Tribunal con motivo de la tramitación de los asuntos;
- Entregar y recibir bajo riguroso inventario, los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores, cuando se requiera;
- Distribuir los asuntos entre los jueces por turno riguroso, respetando la agenda previamente establecida;
- Controlar el manejo de registros de los asuntos tramitados en el juzgado o tribunal;
- Auxiliar en el desahogo de las audiencias;
- Verificar que se realicen las notificaciones que se hayan ordenado;
- Remitir al archivo general los asuntos que se encuentren concluidos;
- Instrumentar un expediente judicial de cada asunto que sea sometido a la competencia de los órganos jurisdiccionales de su adscripción;
- Remitir los valores y garantías que se reciban en el juzgado o tribunal dentro de los plazos señalados en las disposiciones administrativas;
- Vigilar que el rol de turnos de jueces y demás personal del juzgado o tribunal se realice en los términos autorizados por el Consejo de la judicatura;
- Supervisar la programación de las diligencias a desarrollarse en los recintos de audiencia a su cargo; y
- Las demás que determine la Ley o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

3.3 DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.

Se recomienda especificar qué autoridades del Estado serán auxiliares de la administración de justicia y estén obligados a cumplir las órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan jueces y magistrados del tribunal, para lo cual se recomienda sean al menos, las siguientes:

- El Registro Civil (Jueces y Director);
- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

- Los Peritos en las ramas que les sean encomendadas;
- Los Síndicos e Interventores de concursos y quiebras;
- Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;
- Los Agentes de la Policía (de Investigación, Preventiva y Judicial), y
- Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

4. SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

Principios.

Como ya se dijo, por mandato del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Ahora bien, algunas leyes orgánicas de los poderes judiciales en los Estados, incorporan primordialmente los de eficiencia, honradez, responsabilidad, rectitud, probidad, disciplina y antigüedad, en su caso. Dado que se considera que los mismos complementan los axiomas en la función judicial, se recomienda su inclusión.

Objeto.

La carrera judicial tiene por objeto, con base en el sistema de méritos y de oposición, garantizar la eficiencia en la administración de justicia y asegurar en igualdad de oportunidades el ingreso, el ascenso, el traslado y la permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

Integrantes del servicio profesional de carrera.

Los servidores públicos que se recomienda integren las categorías del servicio profesional de carrera son al menos:

- Magistrados.
- Jueces (en sus diferentes categorías).
- Demás servidores públicos que integran el Poder Judicial.

Preferencia.

Se sugiere que tengan preferencia, en igualdad de condiciones para ocupar una plaza del Poder Judicial del estado, quienes hayan servido en el Poder Judicial y quienes hayan aprobado los cursos correspondientes de la Unidad administrativa encargada de la Formación y Actualización Judicial.

Las designaciones que deban hacerse en las categorías de la carrera judicial, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán ser cubiertas invariablemente mediante concurso de oposición, que podrá ser abierto, en las condiciones y mediante los procedimientos que determine el Pleno del Tribunal Superior y donde exista, el Consejo de la Judicatura, atendiendo el perfil de la persona que lo ocupará, así como su expediente personal.

El Tribunal Superior de Justicia, o en su caso, el Consejo de la Judicatura donde exista, tomará en consideración la aprobación de los exámenes de actualización, grado académico y resultado de las visitas practicadas a los juzgados, para la ratificación en sus cargos y, en su caso, la promoción de los servidores públicos del Poder Judicial.

Ingreso

Para efectos de la carrera judicial se tendrá en consideración el perfil ideal del cargo y en particular, el nivel de perfeccionamiento del aspirante, así como su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto se establezcan, buscando orientar de manera constante la actuación del personal del Poder Judicial del Estado con apego a la ley.

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente tiene como fundamento el derecho de los ciudadanos de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Por lo anterior, se recomienda que los procesos tanto de ingreso, y en su oportunidad, el de permanencia y promoción, den inicio a través de una convocatoria por conducto de la institución a cargo de la implementación y fiscalización del servicio profesional de carrera para que se concurse por oposición las plazas a cubrir.

Respecto de la convocatoria se sugiere que sea abierta y publicada en el periódico o gaceta oficial del Estado, además de por lo menos dos diarios locales de los de mayor circulación, además del portal de internet de los 3 poderes del Estado.

Si es que se cuenta con alguna institución de formación o capacitación por parte del Tribunal Superior de Justicia, se sugiere que se exija que los aspirantes hayan tomado y aprobado cursos inductorios respecto de la plaza a concursar.

Dentro de los factores que se puede tomar en consideración para la calificación de los aspirantes dentro del proceso de ingreso, se sugiere que sean los de capacidad técnica, eficiencia, preparación, probidad, considerar el promedio de calificaciones del curso introductorio y los de conocimientos, así como el grado académico del aspirante.

Se sugiere además que existan al menos dos tipos de exámenes, teóricos y prácticos. Los primeros basados en la comprobación de conocimientos técnicos de la materia y de las funciones de la plaza a concurso y prácticos en cuanto a determinar la profundidad y pericia del aspirante en el posible desempeño del puesto. En consecuencia, los exámenes podrán ser escritos y orales.

Para el caso de la plaza de juez de juicio oral, se recomienda se haga una simulación de la audiencia respectiva.

Se sugiere que los resultados de los exámenes sean publicados por los mismos medios que para la convocatoria.

Se recomienda que en caso de que se opte por el requisito de exámenes orales, sean presentados de manera pública.

Se sugiere prever la posibilidad de que el Tribunal Superior de Justicia o la entidad que supervise el proceso de ingreso, entregue copia certificada, previo pago de derechos, del examen calificado al aspirante que así lo solicite.

Los aspirantes aceptados protestarán guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen; ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Permanencia y promoción

Se sugiere que exista un proceso similar en forma, respecto del proceso de ingreso. Esto es:

Convocatoria similar a los términos previstos para el ingreso.

Cursos introductorios.

Presentación de exámenes teóricos y prácticos.

Valoración de las instancias competentes y la consecuente publicación de resultados.

A diferencia del procedimiento de ingreso, la convocatoria además de pública, puede considerarse que sea también interna, de modo que sea congruente con la

preferencia hacia los servidores públicos del Poder Judicial en cuanto a las plazas a concursar.

Otra diferencia es que se sugiere que en la convocatoria interna sólo participen los servidores públicos del Poder Judicial del escalafón o categoría inmediata inferior respecto de la plaza a concursar. En este caso, además de los factores a considerar para el ingreso, se recomienda además tener en consideración el expediente administrativo del aspirante y la antigüedad en el servicio. Estos dos factores en caso e empate.

Además, se sugiere considerar como requisitos de permanencia el presentar continuamente y aprobar, cursos de actualización en las diversas materias que de acuerdo a la plaza que se ocupa se requieran.

Por otro lado, se recomienda que se considere en las leyes orgánicas de los poderes judiciales de las entidades federativas, no sólo los procesos de ingreso, permanencia y promoción, sino que además se considere una forma de concluir con el servicio profesional de carrera de modo diverso al de la remoción o cese del cargo, como sanción por determinación de responsabilidades administrativas de servidor público.

Por lo anterior se sugiere se consideren procesos de jubilación o de retiro voluntario de modo que la dinámica en ellos contenida sea de tal naturaleza flexible que permita el cambio den las estructuras orgánicas de los poderes judiciales, mediante incentivos que propicien como atractiva la opción del retiro o semi retiro ya que se recomienda que se considere la posibilidad de que los servidores públicos con mayor capacidad y experiencia ingresen como profesores a las escuelas de especialización judicial o los institutos de formación.

5. INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Se propone también la existencia de un Instituto de Formación y Capacitación, dependiente del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, en su caso, o de la instancia que se encargue del servicio profesional de carrera.

Se recomienda un organismo con autonomía técnica y de gestión en su caso, con un Director General, cuyo objetivo principal sería la formación y actualización del personal integrante del Poder Judicial, con las atribuciones que al efecto el reglamento respectivo le faculte o la normatividad correspondiente determine.

El Instituto promovería cursos tendientes a:

- Diseñar programas docentes de formación, capacitación y especialización de los servidores públicos judiciales y de quienes pretendan ingresar a cualquiera de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.
- Actualizar y profundizar conocimientos respecto de interpretación y aplicación del orden jurídico nacional, doctrina y jurisprudencia entre los servidores públicos del Poder Judicial.
- Proponer y aplicar, en su caso, los exámenes teórico-prácticos de ingreso, permanencia y promoción de las diversas categorías del servicio profesional de carrera.
- Mejorar las técnicas de argumentación jurídica de magistrados, jueces y secretarios, así como la impartición de talleres de oratoria entre los mismos.
- Organizar seminarios, conferencias, simposios, mesas redondas, paneles, coloquios y otras actividades académicas, científicas y culturales, dirigidas a impulsar el mejoramiento profesional de los servidores públicos judiciales.
- Expedir y certificar las constancias relativas a los programas de formación, especialización y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los resultados de los sistemas de evaluación del desempeño y de los cursos y exámenes que sustenten, autorizados por el Pleno del Consejo.

- Llevar a cabo estudios que permitan detectar fallas en los diversos procedimientos jurisdiccionales, a fin de proponer mejoras a la instancia respectiva en los diversos órdenes normativos.

Los Magistrados y Jueces se podrán incorporar al personal docente del Instituto.

6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las leyes orgánicas de los poderes judiciales de las Entidades Federativas prevén en términos generales un catálogo de faltas administrativas primordialmente divididas en faltas de Magistrados, Jueces y en el resto de servidores públicos del Poder Judicial.

No es óbice recordar que algunas leyes remiten para el señalamiento de faltas en específico a las que contempla la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, al mismo tiempo, se deben considerar las particularidades que puedan tener faltas administrativas de acuerdo a la materia en particular.

Ahora bien, las autoridades que aplican los procedimientos sancionadores generalmente son a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Comisiones de éste, o en su caso, por el Consejo de la Judicatura o en su caso a través de una Visitaduría o Contraloría Interna.

Faltas de Magistrados. Dentro de las más comunes se encuentran:

- Faltas cometidas en el ejercicio de su encargo, con independencia de los delitos que llegaran a cometerse.

Faltas de Jueces. Las más ejemplificativas son:

- Abstenerse, sin causa justificada de llevar a cabo audiencias y de dictar las resoluciones de los asuntos de su conocimiento, en los términos y plazos establecidos por la ley.
- Abstenerse de recibir las pruebas ofrecidas en tiempo y forma.
- Dictar resoluciones o trámites infundados, notoriamente innecesarios o contra constancia de autos.
- Dejar de concurrir o abandonar sin causa justificada, sus labores oficiales.

Faltas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado. Existen catálogos genéricos sin especificación de cargo, aplicables a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, entre las cuales destacan:

- Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial.
- Inmiscuirse indebidamente en cuestiones jurisdiccionales que competan a otros órganos del Estado.
- Emitir opinión pública que prejuzgue sobre asuntos bajo su conocimiento.
- No preservar la dignidad, imparcialidad, profesionalismo o alguno de los principios rectores de la actuación de los servidores públicos del Poder Judicial.
- Dictar dolosamente resoluciones, en su caso, contra el texto expreso de la ley o contra la existencia de constancias procesales que hagan prueba plena del negocio de que se trate.
- Ejercer actividades incompatibles con su cargo.
- Dejar de asistir injustificadamente y reiteradamente a los actos procesales o audiencias que estuvieren señalados.
- Obstaculizar la práctica de auditorías.
- Actuar con ineficiencia o indisciplina en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

- Obtener o tratar de obtener por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, beneficios adicionales a las prestaciones recibidas con cargo al erario público.
- Dar trato preferencial o excluyente a algunas personas.

Catálogo de sanciones.

Las sanciones más recurrentes que se contemplan en las diferentes leyes orgánicas del Poder Judicial, son las siguientes:

- Amonestación (Pudiendo ser pública o privada).
- Multa.
- Suspensión.
- Inhabilitación temporal o definitiva.

ANTEPROYECTO